

PENAS

Abog. Mgtr. Rocio Vallejo

Origen de la pena

La idea de la pena nace de los hombres primitivos del sentimiento de venganza.

Consistía en infringir un mal al que había causado un mal a otro.

Por muchos siglos se consideró un derecho exclusivo del ofendido y sus parientes el de la venganza privada

Origen de la pena

Luego, al civilizarse los hombres por obra de la religión, surge la idea que los sacerdotes debían ser los reguladores de la venganza privada.

Origen de la pena

Pero al desarrollarse la civilización nace la idea de Estado, y así fue como ya no se consideró al delito como ofensa a la persona particular o a la divinidad, sino como ofensa a toda la sociedad.

Y la pena es tenida como venganza de la sociedad ofendida.

Clasificación de las penas de Carrara

Penas capitales: Son las que privan de la vida al delincuente (los romanos también incluían en esta clasificación a la muerte civil).

Se discute el principio de legitimidad para dar muerte a alguien.

Clasificación de las penas de Carrara

Penas aflictivas: son las que hacen sufrir físicamente al culpable sin quitarle la vida.

Pueden ser directas (positivas) o indirectas (negativas)

Clasificación de las penas de Carrara

Las penas aflictivas positivas pueden ser indelebles o delebles:

Indelebles: huellas permanentes en el cuerpo: mutilación y la marca.

Objeto: señalar al culpable para guardarse de él y que no vuelva a cometer otro hecho similar.

Clasificación de las penas de Carrara

Penas aflictivas positivas:

Delebles: no dejan huellas permanentes, como los azotes y las cadenas.

Clasificación de las penas de Carrara

Penas aflictivas negativas:

Detención

Destierro

Vigilancia policial

Clasificación de las penas de Carrara

Penas infamantes: son las que lesionan al delincuente en la honra.

Sólo se llama infamante aquella pena en la que la infamia es irrogada por una formal declaración legal. Decreto del juez más manifestación material

Clasificación de las penas de Carrara

Penas pecuniarias:

Consiste en darle al estado la parte de patrimonio que se le quita al culpable, sino fuera así, sería más bien una indemnización que un castigo.

Tres aspectos de las penas

o 1) Justificación

o 2) Sentido

o 3) Fin

Doctrinas sobre las penas

1) Teorías absolutas: Atienden solo al sentido de la pena, prescindiendo de la idea de fin.

Para esta teoría el sentido de la pena radica en la *retribución*, en la imposición de un mal por el mal cometido. En esto se agota y termina la función de la pena

Doctrinas sobre las penas

- o Teorías relativas: Atienden al fin que se persigue con las penas. Y se dividen en Prevención general y prevención especial.
- o Teorías mixtas o teoría de la unión: le atribuyen ambas características, retribución y prevención.

Constitución Nacional

Art. 20: *Del objeto de las penas.*

“Las penas privativas de libertad tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad”.

Pacto de San José de Costa Rica

Art. 5: Derecho a la integridad personal:

... 6. Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 10.3:

El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.

Código Penal

Art. 1°: Principio de legalidad:

Nadie será sancionado con una pena o medida sin que los presupuestos de la punibilidad de la conducta y la sanción aplicable se hallen expresa y estrictamente descritos en una ley vigente con anterioridad a la acción u omisión que motive la sanción

Código Penal

Art. 2: Principios de reprochabilidad y proporcionalidad.

1-No habrá pena sin reprochabilidad.

2- La gravedad de la pena no podrá exceder los límites de la gravedad del reproche penal

Código Penal

Art. 3: *Principio de Prevención.*

“Las sanciones penales tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad”

Código Penal

El legislador establece un marco penal para cada hecho punible.

El juez o los jueces deben individualizar cuál es la pena aplicable al caso concreto, de acuerdo al reproche y conforme a los fines preventivos que se deben dar.

Código Penal

Hecho punible consumado.

Capacidad de reprochabilidad
disminuida (C.P., art. 23, inc. 2°).

Hecho punible en grado de
tentativa (C.P., arts. 26 y 27).

Código Penal

**Caso de complicidad (C.P., art. 31) e
instigación (art. 30)**

**Circunstancias personales especiales
(art. 32)**

Concurso de delitos (C.P., art. 70).

Clases de penas

Art. 37:

Penas principales

Penas complementarias

Penas adicionales

Penas principales. Pena privativa de libertad

**Pena privativa de libertad: 6
meses a 30 años.**

**Objeto: promover la readaptación
del condenado y la protección de
la sociedad.**

Penas principales. Pena privativa de libertad

Art. 39 inc. 2°: Durante la ejecución de la pena privativa de libertad, se estimulará la capacidad del condenado para responsabilizarse de sí mismo y llevar una vida en libertad sin volver a delinquir, En cuanto la personalidad del condenado lo permite, serán disminuidas las restricciones de su libertad.

Se fomentarán las relaciones del condenado con el mundo externo siempre que sirvan para lograr la finalidad de la ejecución de la pena.

Penas principales. Pena privativa de libertad

Art. 40: Trabajo del condenado

Tiene derecho a ser ocupado con trabajos sanos y útiles de acuerdo a su capacidad.

El trabajo será remunerado.

Penas principales. Pena privativa de libertad

Art. 41: Enfermedad mental
sobreviniente:

Si durante la ejecución de la ppl el condenado sufriese una enfermedad mental se ordenará su traslado a un establecimiento adecuado para su tratamiento.

Prisión domiciliaria

Art. 42: Cuando la pena privativa de libertad no excediera de un año, las mujeres con hijos menores o incapaces y las personas de más de sesenta años podrán cumplirla en su domicilio.

Postergación del cumplimiento de la pena privativa de libertad

Art. 43:

El cumplimiento de la condena a una pena privativa de libertad puede ser postergado cuando ésta deba ser aplicada a una mujer embarazada, a una madre de un niño menor de un año o a una persona gravemente enferma

Suspensión a prueba de la ejecución de la condena

Art. 44:

- Condena de hasta dos años, suspensión de la ejecución
- La suspensión, generalmente, no se concederá cuando...
- Dos a cinco años, período de prueba desde la sentencia firme.

Fundamento de la suspensión de la ejecución de la condena

La justificación ideológica de este instituto penal es la conciencia que la mejor política de reinserción social es la que evita la segregación social del condenado,

Obligaciones.

Art. 45:

-Prestar a la víctima satisfacción por el ilícito ocasionado y restablecer la paz en la comunidad.

-Las obligaciones impuestas no podrán exceder los límites de exigibilidad del condenado.

Reglas de conducta

- Acatar órdenes relativas a su domicilio, instrucción, trabajo, tiempo libre o arreglo de sus condiciones económicas.
- Presentarse al juzgado u otra entidad
- No frecuentar a determinadas personas
- No utilizar determinados objetos
- Cumplir los deberes de manutención

Asesoría de prueba. Revocación. Extinción de la pena

- **Asesores de prueba, informes (Art. 47)**
- **Modificaciones de la suspensión de la ejecución (Art. 48)**
- **Revocación (Art. 49). Principio de inocencia.**
- **Extinción de la pena. (Art. 50)**

Libertad condicional

Condiciones:

- Hayan sido purgadas las dos terceras partes de la condena.
- Se pueda esperar que el condenado, no vuelva a repetir hechos punibles
- El condenado lo solicite o consienta.
- Considerar los antecedentes penales?

Penas principales. Pena no privativa de libertad. Pena de multa

Art. 52. Pena de multa

- Pago al Estado de una suma de dinero determinada calculada en días- multa**
- 5 días multa a 360 días multa**
- 1 día multa: mínimo: 20% de un jornal mínimo diario. Máximo: 510 jornales mínimos**

1 jornal mínimo legal: Gs. 70.156

**1 día multa mínimo 20% de un
jornal mínimo diario: 14.031 Gs.**

**Máximo 510 jornales: 35.779560
Gs.**

**5 días multa: 14031 x 5:
70,155 Gs.**

**360 días multa: 35,779,600 x
360: 12,880,656,000 gs
Gs. Equivalente a 2.300.000 \$**

Penas de multa

- o Marcos penales:
- o No menor a 180 días multa
- o No mayor a 180 días multa

Pena de multa complementaria

Art. 53:

Cuando el autor se haya enriquecido o intentado enriquecerse mediante el hecho, además de una pena privativa de libertad, podrá imponérsele una pena de multa conforme a sus condiciones personales y económicas.

Facilidad de pago. Sustitución mediante trabajo

- Art. 54: Pago en cuotas
- Art. 55: Sustitución de la multa mediante trabajo: un día multa es igual a un día de trabajo.

Sustitución de la multa por pena privativa de libertad

Ante el incumplimiento del pago de la multa, opera la sustitución:

Un día multa equivale a un día de privación de libertad

También se aplica cuando no ejecutare el trabajo ordenado con arreglo al art. 55

Pena complementaria. Pena patrimonial

Art. 57

Junto a una pena privativa de libertad mayor de dos años se podrá ordenar, cuando esté previsto en la ley, y de acuerdo con el artículo 65, el pago de una suma de dinero cuyo monto máximo será fijado teniendo en consideración el patrimonio del autor.

Penas complementarias. Pena patrimonial

Remisión al 57:

Art. 164. Hurto especialmente grave

Art. 165. Hurto agravado en banda

Art. 196. Lavado de dinero.

Art. 139. Proxenetismo

Art. 140. Pornografía infantil

Art. 195. Reducción

Penas complementarias. Pena patrimonial

Existe una remisión expresa a las bases de medición de la pena, art. 65

Incorpora un nuevo marco penal: 3 meses a 3 años.

Pena complementaria. Prohibición temporaria de conducir

Art. 58:

En caso de condena a una pena principal por un hecho punible, vinculado con la conducción de un vehículo automotor o la violación de deberes de un conductor, el tribunal podrá prohibir al condenado conducir toda o determinada clase de vehículos.

Penas adicionales. La composición

Art. 59: En calidad de composición y en los casos especialmente previstos por la ley, se adjudicará a la víctima el pago de una determinada suma de dinero por parte del autor, cuando ello sirva al restablecimiento de la paz social.

No excluye la demanda por daños y perjuicios

Penas adicionales. La composición

**Art. 115: Composición (110, 111, 112,
113)**

Art. 133: Acoso sexual

Art. 150: Calumnia

Art. 151: Difamación

Art. 152: Injuria

Penas adicionales.

Publicación de la sentencia

En los casos previstos en la ley, el tribunal impondrá al condenado la obligación de publicar la sentencia firme, en forma idónea y a su cargo.

Petición de la víctima o del Ministerio Público. Art. 184^a- 184b- 289-290

Determinación judicial de la pena

La determinación judicial de la pena puede ser definida como el acto jurisdiccional mediante el cual el Tribunal fija las consecuencias jurídicas de un delito dentro del marco penal que le es dado, teniendo en cuenta la reprochabilidad, la prevención general y la prevención especial

Determinación judicial de la pena

1°) Calificación jurídica de la conducta. Subsunción de la conducta en la norma penal

2°) Determinar el marco penal aplicable

3°) Individualización concreta de la pena a aplicar

Bases de la medición

Art. 65:

1º.- La medición de la pena se basará en el grado de reproche aplicable al autor o partícipe y considerará los efectos de la pena en su vida futura en sociedad.

Bases de la medición

2º.- Al determinar la pena, el tribunal sopesará todas las circunstancias generales en favor y en contra del autor y particularmente:

Bases de la medición

1. Los móviles y los fines del autor:

Se refiere a lo que le indujo al autor a realizar el hecho.

Matar por celos, hurtar para comer

Bases de la medición

2. La forma de la realización del hecho y los medios empleados;

Argucias, artimañas, violencia, amenaza. Nocturnidad, clandestinidad, el lugar, la ocasión, siempre y cuando el tipo penal no mencione estos elementos.

Bases de la medición

3. La intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho;

Se refiere a los obstáculos que tuvo que vencer el autor para realizar el hecho, o cuanta dedicación y empeño puso para la realización del mismo.

Bases de la medición

4. La importancia de los deberes infringidos;

Esta valoración es trascendente en los delitos culposos y donde hay una especial obligación de proteger los bienes jurídicos.

Bases de la medición

5. La relevancia del daño y del peligro ocasionado;

Para ser valorados los daños, éstos deben haber afectado el bien jurídico protegido en la norma violada por el hecho típico

Bases de la medición

6. Las consecuencias reprochables del hecho

7. Las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor

8. La vida anterior del autor (sólo a favor)

Bases de la medición

9. La conducta posterior a la realización del hecho y en especial los esfuerzos para reparar el daño y reconciliarse con la víctima

10. La actitud del autor frente a las exigencias del derecho y en especial, la reacción respecto a condenas anteriores o salidas alternativas al proceso que impliquen la admisión de los hechos.

Bases de la medición

3° En la medición de la pena, no podrán ser consideradas las circunstancias que pertenecen al tipo legal.

Ej. Volver a valorar que la persona se alejó del lugar sin dejar sus datos. Art. 176. Viola el ne bis in idem.

Sanciones en el Código Penal

Sistema de doble vía

Penas y Medidas

Estructura del hecho punible

o Tipicidad

o Antijuridicidad:

Medida

o Reprochabilidad

Pena

o Punibilidad

Medidas. Finalidad

- ✓ Son destinadas a la prevención especial
- ✓ Dirigidas a la reinserción del autor en la sociedad y a proteger a la generalidad frente a probables futuras lesiones de bienes jurídicos por parte del afectado.

Medidas. Finalidad

- o Se dirige al grupo de autores respecto de los cuales la pena no puede satisfacer suficientemente la función preventiva
- o Ya sea porque la pena adecuada a la reprochabilidad no basta para evitar la reincidencia del autor
- o O porque la pena no entra en consideración como en el caso de los irreprochables

Medidas. Finalidad

- o Su punto de referencia es únicamente la peligrosidad futura, puesta de manifiesto en el hecho, y es ella la que constituye su fundamento y la que ha de determinar su duración y necesidad.
- o Se constituyen en una respuesta de seguridad pública.

Diferencias entre penas y medidas

En general todas las distinciones apuntan a que:

- ✓ Las medidas se dirigen a la prevención especial y se apoyan en la peligrosidad del autor, se apoyan en la finalidad de evitar delitos.
- ✓ Las penas se sustentan en la reprochabilidad del autor, debe dirigirse a la readaptación social del condenado

Peligrosidad

- o La peligrosidad es la posibilidad de que, como consecuencia de un cierto estado del autor, sean de esperar de él hechos antijurídicos relevantes, que sean nocivos para la generalidad.
- o El concepto de peligrosidad es un concepto peligroso. Porqué?

Pronóstico de peligrosidad

En el caso del hombre, un relevamiento completo de las condiciones que determinan una conducta no es posible, a lo sumo será posible afirmar cierta probabilidad de conducta futura.

No hay métodos de pronóstico infalibles incluso para las personas con trastornos mentales.

Caso Baxstrom

La inseguridad de los pronósticos clínicos se hizo famosa con el caso Baxstrom en 1966, aprovechando la liberación de los internados en un establecimiento psiquiátrico de Nueva York, ordenada por un tribunal superior.

Caso Baxstrom

Se los estudió por cuatro años y medio

- De los 920 liberados, sólo el 2,6 %
volvió a ser internado

Medidas. Principio de proporcionalidad

- o “Toda forma de profilaxis debe preservar la proporcionalidad entre instrumentos y fines, de otro modo se convierte en el oso que golpea a su amo para espantar una mosca de su cara”

Título IV. Capítulo I. Medidas

Las medidas pueden ser:

- **Privativas de libertad o**
- **No privativas de libertad**

Clases de medidas

- **Medidas de vigilancia**
- **Medidas de mejoramiento**
- **Medidas de seguridad**

Medidas de vigilancia

- o La fijación de domicilio
- o La prohibición de concurrir a determinados lugares
- o La obligación de presentarse a los órganos especiales de vigilancia

Medidas de vigilancia

- o Son las de más sencillas de implementar
- o Cumplimiento y control

Medidas de mejoramiento

- Internación en un hospital psiquiátrico
- Internación en un establecimiento de desintoxicación.

Medidas de mejoramiento

- ✓ Alcanza a los sujetos que debido a su enfermedad se convierten en un peligro y aquellos que no están en condiciones de comprender los riesgos implicados en su conducta .
- ✓ Drogadictos, alcohólicos, enfermos mentales

Medidas de seguridad

- o La reclusión en un establecimiento de seguridad
- o La prohibición de ejercer una determinada profesión
- o La cancelación de la licencia de conducir

Medidas privativas de libertad

o Art. 73: Internación en un hospital psiquiátrico:

En las circunstancias señaladas en el artículo 23, el que haya realizado un hecho antijurídico será internado en un hospital psiquiátrico cuando:

Art. 73: Internación en un hospital psiquiátrico:

1. Exista riesgo, fundado en su personalidad y en las circunstancias del hecho, de que el autor pueda realizar otros hechos antijurídicos graves; y
2. El autor necesite tratamiento o cura médica en este establecimiento.

El establecimiento y la ejecución de la medida dependerá de las exigencias médicas. Se admitirá terapia de trabajo.

Art. 74: Internación en un establecimiento de desintoxicación:

- o 1° El que haya realizado un hecho antijurídico debido al hábito de ingerir bebidas alcohólicas o usar otros medios estupefacientes será internado en un establecimiento de desintoxicación, cuando exista el peligro de que por la misma causa realice nuevos hechos antijurídicos graves, se aplica también cuando no se pueda excluir una grave perturbación de la conciencia (inc. 1° art. 23)

Art. 74: Internación en un establecimiento de desintoxicación:

➤ Tiempo de duración de la medida:

Mínimo: un año y el máximo de dos años.

➤ Se aplicará en lo pertinente lo que establecen los artículos 39 y 40.

Trabajo del condenado y capacidad de responsabilizarse de sí mismo.

Art. 75: Reclusión en un establecimiento de seguridad

- o 1° Conjuntamente con la condena a una pena privativa de libertad no menor de dos años, se ordenará la posterior reclusión del condenado en un establecimiento de seguridad cuando el mismo:

Art. 75: Reclusión en un establecimiento de seguridad

- Haya sido condenado con anterioridad dos veces por un hecho punible doloso
- Haya cumplido por lo menos dos años de estas condenas; y
- Atendiendo a su personalidad y a las circunstancias del hecho, manifieste una tendencia a realizar hechos punibles de importancia que conlleven para la víctima graves daños síquicos, físicos o económicos-

Art. 75: Reclusión en un establecimiento de seguridad

➤ Tiempo de duración de la medida:

No excederá de 10 años.

Art. 75: Reclusión en un establecimiento de seguridad

3° Junto con una condena por un crimen que conlleve peligro para la vida se ordenará la reclusión, independiente de los presupuestos señalados en el inciso 1°, cuando sea de esperar que el condenado realice otros crímenes iguales o similares.

Art. 75: Reclusión en un establecimiento de seguridad

4° La medida de reclusión consistirá en la privación de la libertad en establecimientos especiales bajo vigilancia de la ocupación y de la forma de vida. A solicitud del recluso, se le ofrecerán ocupaciones correspondientes a sus inclinaciones y capacidades, cuando ellas no impliquen menoscabos relevantes para la seguridad.

Art. 76 Revisión de las medidas

- ✓ Revisión obligatoria a partir de:
 - 1 año: internación para desintoxicación
 - 2 años: medida de seguridad
- ✓ La revisión se repetirá cada seis meses.
- ✓ Se pueden cambiar las medidas, no exceder el límite máximo de la sentencia.
- ✓ Dos años después de firme y sin cumplir, verificar si se justifica

Art. 77: Suspensión a prueba de la internación

- ✓ Se suspende la internación en un hospital psiquiátrico o en un establecimiento de desintoxicación, si la finalidad se puede cumplir con un tratamiento ambulatorio.
- ✓ En caso de condena a una ppl, la suspensión no se concederá cuando no se dan los presupuestos del art. 44 (personalidad, conducta, etc)

Art. 78: Permiso a prueba en caso de internación

Durante una medida de internación, el director del establecimiento podrán otorgar al interno un permiso probatorio, se considera como ejecución de la medida y si excede los tres meses debe autorizarlo el tribunal

Art. 79: Permiso a prueba en caso de reclusión

- o En caso de reclusión sólo el tribunal podrá ordenar un permiso probatorio.
- o NO podrá ser menor de dos años ni mayor de cinco años, dispondrá reglas de conducta y podrá revocarlo, ordenando que continúe la ejecución.

Relación de penas y medidas

- o Las medidas de internación se ejecutarán antes de la pena (cuando se haya aplicado una pena conjuntamente)
- o Las medidas de seguridad se ejecutarán luego de la pena.

Relación de penas y medidas

- o Lograda la finalidad de la internación en un hospital psiquiátrico o en un establecimiento de desintoxicación, el tribunal podrá suspender la ejecución del resto de la pena si se dan determinados requisitos.
- o Sobre las medidas posteriores a la pena, el código no hace referencia.

Medidas no privativas de libertad

- ✓ Art. 81: Prohibición del ejercicio de profesión u oficio
- ✓ Art. 82: Cancelación de la licencia de conducir

Art. 78 CPP Incapacidad

- o El trastorno mental del imputado, que excluya su capacidad de entender o de querer los actos del procedimiento, o de obrar conforme a ese conocimiento y voluntad, provocará la suspensión condicional del procedimiento con relación a él, hasta que desaparezca esa incapacidad.

Procedimiento para aplicación de medidas de mejoramiento

- o Se aplica cuando sólo corresponde aplicar una medida
- o En caso del incapaz, sus facultades la ejerce su representante, no se exigirá la declaración previa del imputado para realizar la acusación
- o Juicio a puertas cerradas

MUCHAS GRACIAS!

Abog. Mgtr. Rocio Vallejo